

# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA PARTE "**UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ENRIQUE OCHOA OCHOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "**EL CLIENTE**" por conducto de su Representante Legal:

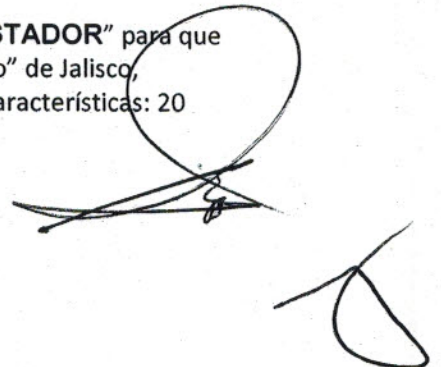
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

#### II.- Declara "**EL PRESTADOR**" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003**, ante la fe del **Licenciado Salvador García Rodríguez**, Notario Público número **32** de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 20703 1**.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UED031111B80**; su número ante el Registro Nacional de Proveedores del INE es **201503271141869** y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "**EL CLIENTE**" contrata los Servicios Publicitarios de "**EL PRESTADOR**" para que este lleve a cabo la impresión de 70,000 ejemplares del periódico "**El Ciudadano**" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de Agosto de 2016, según las siguientes características: 20 páginas, tamaño tabloide, selección a color, con terminado, doblado y flejado.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is a cursive scribble, and the initials below it are a large, stylized 'D'.

# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$134,695.87 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque contra la entrega de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

**TERCERA.-** El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

**CUARTA.-** EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

**QUINTA.-** Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

**SEXTA.-** Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

**SEPTIMA.-** La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

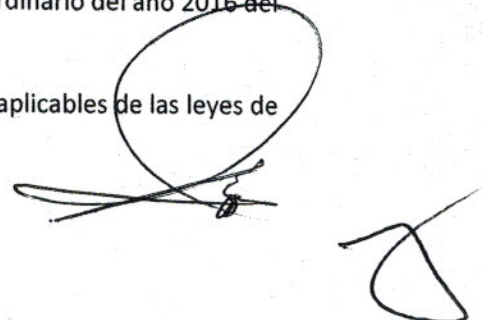
**OCTAVA.-** Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

**NOVENA.-** Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

**DECIMA.-** Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

**DECIMA PRIMERA.-** Los servicios contratados corresponden al Periodo Ordinario del año 2016 del Instituto Político Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the document.



# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 1 de Agosto de 2016.

**"EL CLIENTE"**

**"MOVIMIENTO CIUDADANO"**



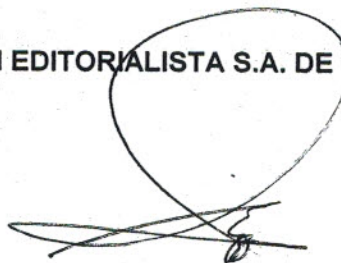
---

**LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**

**TESTIGO**

**"EL PRESTADOR"**

**"UNION EDITORIALISTA S.A. DE C.V."**



---

**ENRIQUE OCHOA OCHOA**

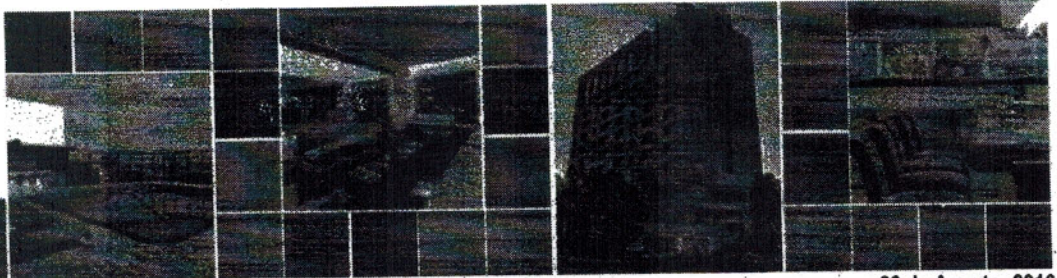
**TESTIGO**



**Holiday Inn**

GUADALAJARA SELECT

QUE NUNCA



Contrato de Servicios

08 de Agosto 2016

Lic. Luis Arturo Lopez  
Tesorero  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
Cel: 33 1363 9239  
E-Mail: melinadelatorre@yahoo.com

REF. Evento 12 de Agosto 2016

Nos sentimos halagados de tener la oportunidad de ser sus anfitriones, a continuación **Hospitalidad Latina SA de CV** representante de **HOLIDAY INN GUADALAJARA SELECT**, pone a su consideración el presente contrato con los siguientes términos bajo los cuales prestaremos nuestros servicios:

**PAQUETE LUNCH**

**Precio por persona \$303.00 \***

Incluye:

- Renta de salón en cortesía
- Pantalla para proyección 2.20 x 2.20
- Rota folio con hojas y marcadores
- Coffee break fijo surtido una vez con lo siguiente:  
Café, té, refrescos pan dulce o pastas
- Lunch a elegir\* :

- \*Hamburguesa con papas fritas
- \*Club sándwich con jamón, queso y ensalada de col
- \*Croissant con jamón y queso gruyere acompañado de ensalada de coditos
- Incluye 1 refresco por persona o jarras de agua frescas de sabor

Precio por persona, por día\*  
Precio Mas 16 % de IVA. Mas 15 % de servicio\*

**DESGLOSE DE SERVICIOS**

DIA	CONCEPTO	CANT.	PRECIO	SUBTOTAL	IVA	SERV.	GRAN TOTAL
12-Ago	PAQUETE LUNCH	300	\$303	\$90,900	\$14,544.00	\$13,635.00	\$119,079.00
12-Ago	EQUIPO DE SONIDO GRANDE	1	\$2,082	\$2,082	\$333.12		\$2,415
12-Ago	CAÑON PROYECTOR	1	\$1,789	\$1,789	\$286.24		\$2,075.24
TOTAL APROXIMADO POR 1 DIA DE SESION							\$123,569.36

**TOTAL: \$123,569.36 M.N.**

Para cualquier servicio o consumo extra por parte de los coordinadores, deberá de abrirse un voucher en recepción



**CORTESIAS:**

- 1 salón para sesionar con capacidad Máxima en tipo Auditorio para 350 personas
- 2 clave de internet en salón para 5 usuarios c/u.
- 1 Pantalla para proyectar de 2.20 x 2.20
- 1 Rotafolio con hojas y marcadores
- 15 tickets de estacionamiento **(no aplica para huéspedes)**

**DATOS DE FACTURACIÓN DE LA EMPRESA**

Nombre: Movimiento Ciudadano

RFC: MCI-990630-JR7

Domicilio fiscal: Louisiana 113, Col. Nápoles, México D.F., CP. 03810

Teléfono: 3615 3726 Ext. 106

Email a donde se enviará dicha factura: luisarturo@movimientociudadanojalisco.mx

**MANEJO DE CUENTAS:** (Favor de especificar los siguientes datos).

Indique por favor el nombre del coordinador del grupo y / o persona con firma Autorizada: \_\_\_\_\_

**Huésped pagará: N/A**

- Alimentos e impuestos
- Bebidas e impuestos
- Extras

Especificar:

Consumos no especificados en contrato: bebidas alcohólicas, lavandería servicio de Taxi, y cualquier consumo adicional no especificado en el presente contrato.

**Cuenta Maestra pagará:**

- Hospedaje
- Alimentos e impuestos
- Bebidas e impuestos (NO bebidas alcohólicas)
- Renta de salón
- Extras

Especificar:

**ESTACIONAMIENTO:**

Por auto por día: **\$55.00**

**CUENTA MAESTRA:**

- Todo lo mencionado arriba por el cliente.
- Gastos extras autorizados por el coordinador, siempre y cuando haya una garantía para excedentes.

**POLITICAS DE CONFIRMACIÓN:**

Para considerar el bloqueo total del evento programado, así como respetar la tarifa antes mencionada, requerimos antes del 08 de Agosto de 2016 lo siguiente:

- Contrato firmado
- Comprobante de depósito del 30% del total de los servicios solicitados, enviados a alguna de las siguientes cuentas bancarias:

HOSPITALIDAD LATINA, S.A. DE C.V.  
Banco. BANAMEX  
Cuenta No. 8891493 Sucursal 7005  
CLABE BANCARIA  
002320700588914939

HOSPITALIDAD LATINA, S.A. DE C.V.  
Banco. BANCOMER  
Cuenta No. 00193933393  
CLABE BANCARIA 012320001939333939

#### **PAGO CON TARJETA DE CREDITO:**

(Donde no estará presente el plástico en el Hotel)

Para que pueda proceder como garantía una tarjeta de crédito en la cual el titular de la tarjeta (personal o empresarial) por situaciones especiales no se encuentre en el Hotel y quiera garantizar los servicios de hospedaje o por eventos.

- Carta de aceptación de cargo con formato del hotel donde especifique la tarjeta de crédito, fecha de vencimiento y código de seguridad, junto con copia de dicha tarjeta por ambos lados así como identificación del titular de la tarjeta en el formato adjunto.

#### **PAGO CON TARJETA DE CREDITO:**

Para que pueda proceder como garantía una tarjeta de crédito en la cual el titular de la tarjeta (personal o empresarial) por situaciones especiales no se encuentre en el Hotel y quiera garantizar los servicios de hospedaje o por eventos.

- Carta de aceptación de cargo con formato del hotel donde especifique la tarjeta de crédito, fecha de vencimiento y código de seguridad, junto con copia de dicha tarjeta por ambos lados así como identificación del titular de la tarjeta en el formato adjunto.

#### **POLITICAS DE CONFIRMACION:**

Para considerar el Evento como definitivo es necesario recibir por parte de su Dependencia "Movimiento Ciudadano" la confirmación y presente contrato firmado antes del día 08 de Agosto 2016

#### **POLITICAS DE CANCELACION:**

Cualquier cambio o cancelación deberá hacerse con un mínimo de 05 días antes de la fecha del evento, la cancelación posterior a este lapso de tiempo genera un cargo total por los consumos de alimentos contratados.

Una vez en casa no se permite baja de garantías.

#### **POLITICAS DE PAGO:**

Se deberá realizar el anticipo mínimo del 30% del total de la cuenta a más tardar el día 08 de Agosto 2016 con depósito bancario, cargo a tarjeta o pago en efectivo directamente en el hotel. El evento deberá estar liquidado o garantizado en su totalidad a más tardar 03 días antes de la fecha del evento.

#### **POLITICAS DE TERMINACIÓN**

Holiday Inn Guadalajara Select tendrá el derecho de dar por terminado sin necesidad de declaración judicial, el presente trato por incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y políticas y/o condiciones que se establece, mediante la identificación por escrito.

**NOTA:** Cualquier daño o destrozo ocasionado en áreas de salones o instalaciones a utilizar, serán cobrados directamente al coordinador general y pagado ese mismo momento, en caso contrario el Hotel se reservara el derecho de admisión y cancelación del evento.

#### **CONDICIONES GENERALES:**

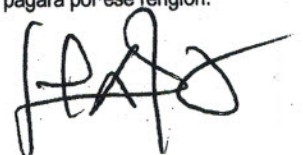
- Los alimentos deberán ser contratados con el Hotel, de manera que ningún alimento elaborado fuera de éste podrá ser introducido al mismo, así mismo las bebidas, salvo en caso de que el cliente contrate servicio de Descorche por persona ó por botella.
- No se podrá colocar ningún tipo de promocional que pueda dañar o provocar algún desperfecto en paredes, puertas de acceso, ó muros del salón.
- Para ingresar Grupo Musical (presentando carta del Sindicato de Músicos), Botellas de licor u otros, es necesario registrarlas con el Departamento de Seguridad.
- Es compromiso del Hotel, prepararse con un 10% adicional a la garantía contratada en alimentos, para en caso de requeridos.
- Proveedores externos como Luz y sonido, equipo audiovisual, equipo de exposición estrados, deberán acudir a conocer las instalaciones de acceso a salones y comprometerse a no dañar pasillos y/o accesos de lo contrario se cobrará directamente daños ocasionados.

#### **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso Fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor los desastres naturales como son terremotos inundaciones, vientos que produzcan daños graves, ciclones, huracanes, epidemias o desastres a causa del ser humano ,como son: explosiones,guerras,revoluciones,motines,incendios,epidemias,actos de gobierno con carácter general que impidan o demoren cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y en general cualquier acto de la naturaleza y el hombre distintos de los antes mencionados. Que estuviere fuera del control de las partes y por lo que no se pueda imputar culpa o dolo a las mismas.

"En toda oportunidad que usted planifique reuniones y/o reservaciones de grupo con nosotros, ¡las garantizamos! Podemos hacerlo no sólo porque somos los expertos en el manejo de reuniones y grupos pequeños y medianos, sino que también ofrecemos el programa de la promesa Groups and Meeting Promise™ de grupos y reuniones, exclusivo de Holiday Inn®, en los hoteles Holiday Inn® de todo el mundo. Es nuestra garantía, escrita, de que todo se desarrollará exactamente como se acordó. De lo contrario, se corregirá toda irregularidad a su satisfacción o usted no pagará por ese renglón."



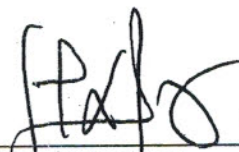


Una vez más agradecemos la oportunidad que nos brinda de poder atenderles y garantizamos nuestra supervisión en base a lo anterior y salvo a cambios comunicados por escrito oportunamente a cualquiera de las partes, quedamos en espera de contar con su confianza y amable preferencia firmando en común acuerdo.

Atentamente,

---

Diana A. Ponce Diaz  
Ejecutiva de Ventas  
Tel. 01 (33) 3122 2020 Ext. 1904  
ejeventas4@holaguadalajara.com.mx



---

Lic. Luis Arturo Lopez  
Tesorero  
Movimiento Ciudadano

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN EN SU CALIDAD DE TESORERO ESTATAL EN JALISCO Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"MOVIMIENTO CIUDADANO" O "EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA, EL SEÑOR ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INDATCOM S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES:

I.- **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

I.I.- QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCI 990630 JR7.

I.II.- QUE LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, EN SU CALIDAD DE TESORERO ESTATAL EN JALISCO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA VIGESIMO SEPTIMA SESION ORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.III.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03810 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

II. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DECLARA:

II.I. QUE ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6906, DE FECHA DE 25 DEL MES DE ENERO DE 2012 PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO GONZALEZ GRANADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

II.II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ INVESTIDO DE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO DE ACUERDO A LAS FACULTADES INHERENTES A SU NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INDATCOM, S.A. DE C.V."** COMO SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO PUBLICO NÚMERO 6906, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, LEVANTADA ANTE EL LIC. GUILLERMO GONZALEZ GRANADA NOTARIO PÚBLICO NUMERO 22, CON SEDE EN EL ESTADO DE JALISCO.

II.III. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LOPE DE VEGA 217, COL. ARCOS VALLARTA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44130.



II.IV. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: IND1201259H8, Y REGISTRO COMO PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚM. 201502021141927.

II.V. QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, Y EQUIPO TECNICO SUFICIENTES PARA REALIZAR Y PROVEER LOS SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

II.VI. QUE TIENE INTERÉS EN PRESTAR Y/O PROVEER LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE EL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO CIUDADANO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSETIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCION DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

**SEGUNDA.** DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CONFORME A LA PETICIÓN DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", A REALIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

"SERVICIO DE PAUTA DIGITAL EN REDES SOCIALES PERIODO AGOSTO 2016"

FECHA DE INICIO: 01 DE AGOSTO DE 2016. FECHA DE CONCLUSIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2016.

**TERCERA.** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA EN FORMA EXCLUSIVA A "MOVIMIENTO CIUDADANO" RESPECTO DE OTROS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS. POR SU PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" ACEPTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE AL "PRESTADOR" EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULA.

**CUARTA.** DEL MONTO DEL CONTRATO. EL PRECIO MENSUAL PACTADO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**QUINTA.** DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AMBAS PARTES SEÑALAN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE OTORGARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE ES DESDE EL DÍA DE LA FIRMA DEL MISMO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

**SEXTA.** DE LA FORMA DE PAGO. EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PARTIDO Y PODRÁ SER



EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEPTIMA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" UNA FACTURA MENSUALMENTE POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASIMISMO, DEBERÁ REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES REQUIERAN PARA CONSIDERARLA DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS DE INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS COSTOS UNITARIOS, Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,

**OCTAVA.** **DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** SIENDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER SE ENCUENTREN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE ÚLTIMO ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LIBERANDO A "MOVIMIENTO CIUDADANO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" COMO PATRÓN SUSTITUTO. LO ANTERIOR CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOVENA.** **DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "MOVIMIENTO CIUDADANO" TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTAD DE VERIFICAR SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ DESARROLLANDO LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO PACTADO, APROBADO Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, Y COMUNICAR POR ESCRITO LAS CUESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ACUERDE. A SU VEZ, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADO A PARTIR DE QUE EL "PARTIDO" LE SOLICITE, UN AVANCE EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

**DÉCIMA** **DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL "MOVIMIENTO CIUDADANO" INFORMARÁ DE LA MISMO FORMA AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA PRIMERA.** **DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO



DE ESTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE PARA ELLO ALGUNA CAUSA DE LAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

- EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ESTE CONJUNTAMENTE CON **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** PREVIO AVISO POR ESCRITO AL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SERÁ LA DE CONTRATAR CON OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGARÁ A REINTEGRAR LOS GASTOS QUE OTORQUE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.

**DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS, O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS, Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS.

LA FALTA DE PREVISIÓN DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA CUARTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

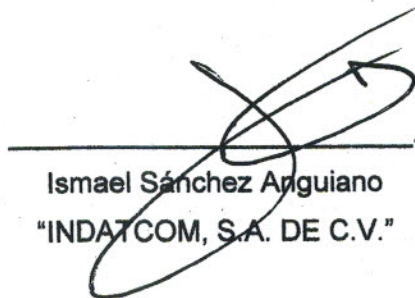
**DÉCIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS A QUE POR ESTOS MOTIVOS TUVIERAN ACCESO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2,590 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**DECIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y DEMÁS LEYES APLICABLES, POR LO QUE AMBAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.**

**DECIMA SEPTIMA. DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA. EL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDE AL PROCESO DE GASTO ORDINARIO DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL DE JALISCO.**

PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE EXTIENDEN DOS ORIGINALES PARA LAS PARTES QUE SUSCRIBEN AL CALCE Y AL MARGEN ESTE CONTRATO Y LEÍDO QUE FUE SU TEXTO, FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON EL DÍA 01 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 GUADALAJARA, JALISCO.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



Ismael Sánchez Arguiano  
"INDATCOM, S.A. DE C.V."

**"EL PARTIDO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

- I. **Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**
- a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
  - b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.
  - c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201501281141276.
  - d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

ATENTAMENTE  
BRUNO EM MANUEL GONZALEZ MORA



e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

ATENTAMENTE  
BRUNO EM MANUEL GONZALEZ MORAN





**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

ATENTAMENTE  
BRUNO EM MANUEL GONZALEZ MORAN

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
16000	Pieza	Servicio de impresión de banderas institucionales de Movimiento Ciudadano.	\$25.00	\$400,000.00
		1423	Total	\$400,000.00

### SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

### TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

ATENTAMENTE  
BRUNO EM MANUEL GONZALEZ MORAN





**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

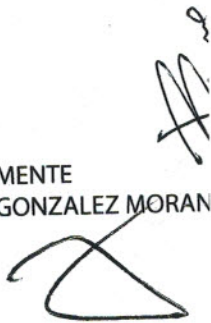
**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 26 de Agosto de 2016.

ATENTAMENTE  
BRUNO EM MANUEL GONZALEZ MORAN



**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

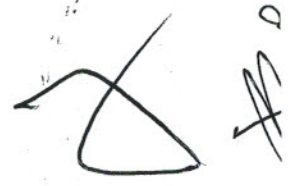
Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.





## **DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

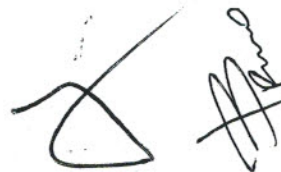
Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

## **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.



## DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

## DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.


Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 días del mes de agosto del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano



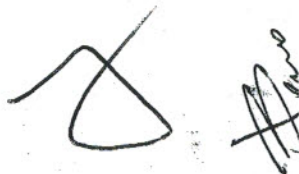


26

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

- I. **Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**
  - a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
  - b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.
  - c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201501281141276.
  - d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.



e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**


a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".





**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

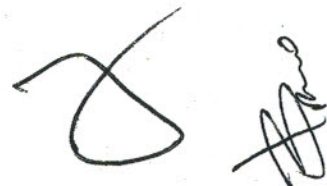
Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceder, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:



Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
5000	Pieza	Servicio de impresión de playeras institucionales de Movimiento Ciudadano."LA FUERZA DEL MOVIMIENTO"	\$40.00	\$200,000.00
		1424	Total	\$200,000.00

### SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

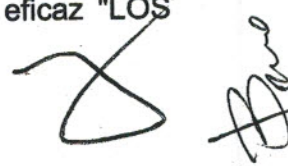
Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

### TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS





SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 26 de Agosto de 2016.



**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.



Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.





### **DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

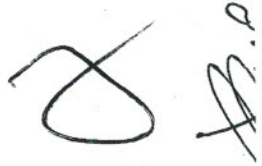
Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.



**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

**DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:**

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

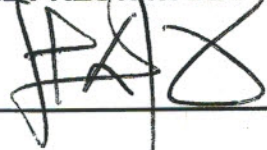
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 días del mes de agosto del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**



Bruno Emmanuel González Moran  
**BR1 Multiprint, S.A. de C.V.**

**"EL PRESTATARIO"**



Luis Arturo López Sahagún  
**Movimiento Ciudadano**



27

Trans  
24/08/16 y 16/11/16

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE MIGUEL LAURE RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

**a)** Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

**b)** Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número LARM640902FE2

**c)** Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201501282141222.

**d)** Que tiene su domicilio ubicado en la calle Alicante número 2249, col. Santa Monica, Guadalajara, Jalisco. C.p. 44220.

**e)** Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL

PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**



a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".



**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

### **CLAUSULAS:**

#### **PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
----------	--------	-------------	-----------------	---------

1	Servicio de renta de equipo de sonido, pantallas, ground support, plantas de luz, tarima, escenario, toldos para evento "LA FUERZA DEL MOVIMIENTO" el día 27 de agosto en la explanada del Hospicio Cabañas.	\$457,000.00	\$457,000.00
		Total	\$457,000.00

### **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

### **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS



SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

#### **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

#### **QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

#### **SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$457,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

#### **SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 27 de agosto de 2016.



## **OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

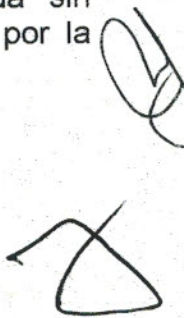
Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

## **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.





**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

**DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:**

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 20 días del mes de agosto del año 2016.

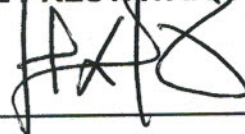
"EL PRESTADOR"



---

MIGUEL LAURE RUIZ

"EL PRESTATARIO"



---

LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN

## **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**


Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

## **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "CONSORCIO UREBIA SA DE CV" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE DE JESUS CHAVEZ PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser una sociedad, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **7585**, de fecha 12 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del **Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO**, Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil número **84430\*1** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.



b).- Que el Sr. JOSE DE JESUS CHAVEZ PEÑA, quien la representa en el acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias para representarla, según consta en la escritura pública número **7585**, de fecha 12 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del **Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO**, Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número CUR1405141F4

d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número **201609281148541**.

e) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Johannes Brahms No. 299 – 8, col. La Estancia, Zapopan, Jalisco, México.

f) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.





d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by several horizontal and vertical strokes, and ending in a long, sweeping tail that curves back up towards the main body of the signature.

## CLAUSULAS:

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Logística "Toma de protesta de la comisión operativa municipal de Guadalajara" incluyendo la transportación de invitados de: Ahualulco de Mercado 4 camiones, Amatitan 2 camiones, El Arenal 2 camiones, Etzatlán 2 camiones, Magdalena 1 camión San Juanito de Escobedo 2 camiones, San Marcos 2 camiones, Tala 5 camiones, Tequila 2 camiones, Atenguillo 2 camiones, Ayutla 1 camión, Guachinango 1 camión, La Huerta 1 camión, Mascota 1 camión, Mixtlán 2 camiones, Puerto Vallarta 7 camiones, San Sebastian del Oeste 2 camiones, Talpa de Allende 1 camión, Tomatlán 1 camión, Villa Purificación 1 camión, Tlajomulco, Zapopan, Tlaquepaque y El Salto 70 camiones.	\$238,793.10	\$238,793.10
			Total	\$238,793.10





## **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

## **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

## **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.



**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$238,793.10 (Doscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" se prestaran el día 27 de agosto de 2016.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**





Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".



b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.





**DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:**

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 10 días del mes de agosto del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**



---

José de Jesús Chavez Peña  
**Consortio Urebia S.A. de C.V.**

**"EL PRESTATARIO"**

---

Luis Arturo López Sahagún  
**Movimiento Ciudadano**